



**RESOLUCIÓN No. CJR17-147  
(Julio 25 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **DAISY LILIANA SERRANO VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.454, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 33 –código 230201- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de *experiencia adicional y docencia; capacitación adicional y publicaciones*, presenta recurso de reposición contra la resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional especializado grado 33 código 230201, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

El recurso se fundamenta en que el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 incluye tanto la experiencia profesional como la experiencia relacionada y solicita la recalificación del puntaje asignado. Con el escrito del recurso presenta certificaciones de experiencia general con el fin de que le sea recalificado el puntaje.

En igual sentido solicita recalificación del puntaje del factor capacitación adicional y presenta con el escrito del recurso, certificaciones de asistencia a cursos, talleres, seminarios, encuentros, cátedras, módulos y foros, que en su criterio se relacionan con una o alguna de las funciones asignadas al cargo al que aspira.

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante DAISY LILIANA SERRANO VERA para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230201, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
52533454	393.01	131.00	<b>22.44</b>	<b>0</b>	0	546.45

Así las cosas y atendiendo a la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Especializado	33	Título Profesional en Derecho y título de postgrado	Cinco (5) años de experiencia profesional en el área jurídica.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### *c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup>, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 02 de abril de 2004, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que la servidora allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria certificaciones de experiencia laboral así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Convenio interadministrativo 076 de 2004 Universidad Nacional-Consejo Superior de la Judicatura	08/09/2005	23/09/2005	15
Alcaldía Mayor de Bogotá, contrato de prestación de servicios profesionales 22140500073-2006	26/01/2006	25/12/2006	329
Alcaldía Mayor de Bogotá, contrato de prestación de servicios profesionales 22140500038-2007	14/02/2007	13/01/2008	329
Contraloría General de la República	09/09/2008	03/04/2009	204
Contraloría General de la República	05/05/2009	02/07/2013	1497
	<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>		<b>2374</b>

De la experiencia efectivamente acreditada, esto es 2374 días, deben descontarse 1800 días (5 años) que corresponden a la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en el cargo al cual aspira. Es así que como Experiencia Adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, es decir 574 días que equivalen a 31.88 puntos.

En ese orden, procede modificar la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, en cuanto al factor "experiencia adicional y docencia" que quedará en **31.88** puntos.

Cabe anotar que en lo que corresponde a la experiencia en el Instituto de Seguros Sociales y en la Alcaldía de Engativá, no pueden ser valoradas por carecer de los requisitos establecidos en el numeral 4.5 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 07 de noviembre de 2013, en el primer caso, por no precisar las actividades

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

desarrolladas, y en el segundo por la falta de constancia de las fechas de iniciación y terminación del contrato.

Por otra parte, las copias de certificados de experiencia allegados con el escrito del recurso de reposición, no pueden ser tenidos en cuenta, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes y además porque son extemporáneos. De igual manera, en cuanto a la experiencia relacionada no aplica para el cargo de aspiración que exige sólo experiencia profesional.

### **Factor Capacitación adicional**

Al efecto se tiene que la concursante allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria únicamente una especialización en derecho administrativo, con lo que acredita el cumplimiento del requisito académico mínimo exigido en la convocatoria.

En lo que corresponde a las copias de certificados de capacitación allegados con el escrito del recurso de reposición, como ya se mencionó, no pueden ser considerados por extemporáneos y por principio de igualdad frente a los demás participantes; por tanto, no hay lugar a modificar el valor publicado para este factor.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente** la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sentido de asignar a la doctora **DAISY LILIANA SERRANO VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.454, aspirante al cargo de profesional especializado grado 33, código 230201 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, **31.88** puntos en el factor "experiencia adicional y docencia", y confirmar los demás puntajes otorgados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total del Registro de Elegibles de la recurrente quedará así:

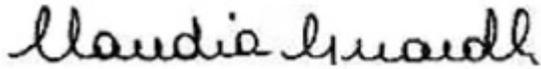
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
52533454	393.01	131.00	<b>31.88</b>	<b>0</b>	0	<b>555.89</b>

**ARTÍCULO 3º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO